

**PAOLA
HOLGUÍN**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

236

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2022

“Por medio del cual se garantiza la soberanía y autosuficiencia energética del país, y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: la presente Ley tiene como finalidad asegurar la Transición Energética, garantizando la ejecución de los contratos vigentes y la firma de nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, que al tiempo permita mantener autosuficiencia y seguridad energética en el país.

Artículo 2. Vigencia: la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

Juan Manuel

Carlos Eduardo Osorio

Marelis Castillo

**PAOLA
HOLGUÍN**



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Víctor Hugo Mancop
Rc. Cajamarca

Juan Felipe Cobo

Hernán Andrés M

Kenneth D Sánchez

Elián Sánchez Santander

Oscar D. Pérez

Eder Y. Ciro
CHRISTIAN GARZÓN

J. W. Usategui

Etebarri

Ciro Ramirez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO:

El presente proyecto de ley tiene como fin garantizar la Transición Energética segura y sostenible, a través de la suscripción de los contratos estatales que se encuentren pendiente de firma, y la continuidad de los mecanismos de exploración y explotación que le permitan al país tener certidumbre respecto de la disponibilidad de combustibles fósiles en el corto y mediano plazo, permitiendo migrar a una matriz en la que predominen las energías renovables sin poner en riesgo la economía y el desarrollo del país.

2. CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA:

Colombia sigue consolidándose pionero en la región en términos de transición al incorporar fuentes renovables no convencionales de generación de energía gracias a la creación de incentivos tributarios, almacenamiento de energía, captura y reducción de CO₂, así como la hoja de ruta para el uso del hidrógeno en Colombia y su reconocimiento como fuente de producción, entre otras.

Hasta la fecha, Colombia ha sido un país energéticamente autosuficiente, lo que ha permitido asegurar ingresos que significaran solo para este gobierno 38 billones de pesos y un total de 80 billones para el país hasta el año 2032 según la Asociación Colombiana del Petróleo y Gas ACP.¹

No obstante, el Gobierno Nacional, liderado por el presidente Gustavo Petro ha emitido pronunciamientos en diferentes sentidos, causando incertidumbre tanto en el sector extractivo, como en la industria que requiere sin dudas combustibles fósiles para asegurar entre otras la seguridad alimentaria, la prestación de servicios públicos esenciales y el abastecimiento de bienes y servicios, pasando además por los propietarios de los 17 millones de vehículos que hoy circulan en el país cuyo combustible es la gasolina y los 12 millones de hogares colombianos que cocinan y calientan diariamente su agua con gas natural.

¹ "Escenarios de política energética y su impacto para los colombianos, ACP, mayo 2022".

Y es que el gas natural se ha convertido en el combustible determinante para asegurar la Transición Energética; es la energía con mejor relación de precio en relación con su poder calorífico, está constituido 95% por metano por lo que no emite partículas sólidas, reduce igualmente la emisión de monóxido de carbono y óxido nítrico, que también son sustancias contaminantes para el ambiente, no requiere ningún proceso de transformación para su uso, es decir, no se requieren sustancias, ni grandes impactos ambientales para su producción, es un combustible muy versátil, que puede usarse para electrodomésticos, industria, producción de agroquímicos, puede utilizarse para vehículos con precios mucho más bajos que el GLP, su ahorro frente a la gasolina supera el 60% y 40% frente al diésel.

La guerra entre Rusia y Ucrania, la falta de disponibilidad de fósiles y el momento inflacionario actual han modificado la agenda global de cambio climático; la dependencia de otros países corresponde a un grave error en el que nuestro país no puede incurrir como lo hizo la Unión Europea, hacerlo puede significar acudir a combustibles mucho más contaminantes como el carbón y el fuel oil, lo que a todas luces puede generar mayores índices de contaminación, emisión de material particulado y crecimiento de las actividades extractivas, con lo que se generan necesariamente mayores impactos ambientales.

Es por ello que debe realizarse una exploración y explotación sostenible, que implemente mejores estrategias ambientales, que siga teniendo en cuenta a las comunidades y que en el largo plazo garantice la dinamización del sector productivo

Es fundamental comprender que Colombia tiene suficientes reservas de petróleo y gas para permitir encontrar fuentes alternativas que en el largo plazo aseguren el tránsito a energías limpias, siempre cuidando la integridad de la industria y la dinamización de la economía. El presente proyecto de Ley pretende permitir que se avance hacia la Transición Energética segura y sostenible en el tiempo, sin que ello signifique comprometer el progreso y la economía nacional.

De otro lado, los permanentes pronunciamientos del Gobierno Nacional dificultan un ambiente seguro para el sector, Colombia es un país exportador de Petróleo y los anuncios irresponsables frente a esta política ocasionan sin duda intranquilidad

en los mercados, lo que ha convertido gradualmente el peso colombiano en la moneda más devaluada del mundo².

Allí cobra especial valor el presente proyecto de Ley, en tanto asegura la suscripción de contratos de exploración y explotación de gas natural que garanticen la tranquilidad del sector residencial, industrial y comercial en asuntos tan básicos como evitar que la factura de servicio domiciliario de gas se incremente en hasta cinco veces, evitar que deba seguir incrementándose el valor del galón de gasolina, que tiene directas y graves implicaciones en los índices de inflación que alcanzaron valores superiores al 11.4% según el último informe de IPC del DANE del pasado mes de septiembre.³

No hay que dejar de lado que el Gobierno Nacional busca ampliar su política social, financiada con estrategias como la Reforma Tributaria que busca recaudar 22 billones de pesos. Es importante resaltar que organizaciones ambientales como Natural Resource Governance Institute han indicado en su análisis “Colombia, desafíos para la transición energética propuesta por Petro” donde señalan

“...Durante la última década, antes de la pandemia del Covid-19, el 12 % del total de los ingresos fue de origen petrolero —cerca de 1,5 % del PIB y suficiente para financiar el 36 % del presupuesto de salud de Colombia—, lo que representa una importante dependencia para el balance fiscal del país. Se estima que, sin la asignación de nuevas áreas para exploración de hidrocarburos ni, la continuidad de la explotación de los contratos vigentes costa afuera y yacimientos no convencionales, los niveles de producción actuales podrían llegar a caer unos 100 000 bpd (barriles por día) con la consiguiente disminución de impuestos y regalías; de acuerdo con el DANE, en 2021 la industria petrolera representó el 33 % del valor total de las exportaciones colombianas. Junto con el carbón y otros minerales, el petróleo y sus derivados suman cerca del 56 % del valor total de las ventas externas y generan ingresos de divisas anuales por cerca de USD 20000 millones.”

² <https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/el-peso-colombiano-es-la-moneda-mas-devaluada-del-mundo-luego-de-la-eleccion-de-gustavo-petro-segun-alianza-valores/202230/>

³ Índice de Precios al consumidor septiembre 2022

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/bol_ipc_sep22.pdf

La mejor política fiscal corresponde a garantizar los ingresos de la nación con rubros tan importantes como las regalías, la generación de empleo y el desarrollo de las regiones, sin embargo y solo con el fin de establecer una hoja de ruta saludable para la transición energética, debe por lo menos garantizarse que en la búsqueda de este objetivo, el país no deba suscribir compromisos comerciales con naciones extranjeras, que deberán pagarse con un dólar en sus topes históricos más altos y que se encuentran sujetas a la disponibilidad del fósil.

Incluso un documento técnico de análisis realizado por la firma Corficolombiana ha afirmado

“la propuesta del candidato Gustavo Petro de suspender la firma de nuevos contratos de exploración de hidrocarburos, en el contexto de transición energética global, podría traer varios efectos económicos de impacto como por ejemplo una devaluación entre el 40 y 44% hacia el 2027, lo que llevaría el dólar hasta un máximo de \$7.020.”⁴

Una inquietud adicional es la producción de fertilizantes para garantizar la efectividad de la que ha llamado el Gobierno Nacional “Reforma Rural Integral”, lo que a todas luces requiere como medida mínima para incentivar la producción el consumo de fertilizantes, que requiere por ejemplo al gas natural en tanto se trata de uno de sus principales insumos para su producción.

El país debe seguir avanzando en la ruta hacia la transición a fuentes no renovables, sin embargo no puede abandonar la sostenibilidad económica, la seguridad energética y la tranquilidad de quienes diariamente consumen combustibles fósiles en sus actividades cotidianas; no puede caer además en la hipocresía ambiental, que compromete la disminución de emisión de gases de efecto invernadero que significa menos de 0.5% de las emisiones globales y por otro lado busca como alternativa abastecerse de gas natural producido en naciones sin controles ambientales, con graves afectaciones a los recursos naturales e incluso con sanciones económicas impuestas por Estados Unidos.

⁴ https://investigaciones.corficolombiana.com/macroeconomia-y-mercados/informe-semanal/reforma-tributaria-y-sector-de-hidrocarburos/informe_1193828

3. MARCO JURÍDICO:

Artículo 332 Constitución Política de Colombia: el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Artículo 360 Constitución Política de Colombia: la ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.

La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contra-prestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Ley 39 de 1987: en razón de la naturaleza del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo; fijado por la Ley 39 de 1987, el Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio.

Ley 142 de 1994: por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Julio 11 de 1994.

Ley 143 de 1994: por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Decreto 1056 de 1953: este código reglamenta las disposiciones relativas a “las mezclas naturales de hidrocarburos que se encuentran en la tierra, cualquiera que sea el estado físico de aquéllas, y que componen el petróleo crudo, lo acompañan o se derivan de él” (art. 1), regulando además la propiedad, utilidad y forma de explotación de estos y sus derivados.

Resolución 181495 de 2009 Ministerio de Minas y Energía: “Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos”.

Resolución 181495 de 2009 Ministerio de Minas y Energía: “Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos”.

Sentencia C - 628 de 2003.

Las regalías surgen a causa de la actividad de explotación de los hidrocarburos, de tal manera que las regalías se pueden asemejar a los impuestos, pues al surgir como consecuencia de la actividad de explotación, las regalías contemplan el mismo hecho gravable de tal manera que su similitud se hace evidente. Entonces, a través de la última posición las regalías pueden ser tratadas como un recurso fiscal, tendiente a sufragar los gastos del erario público. De tal manera, que lo anterior conlleva a que las diversas entidades públicas beneficiadas, tengan en la mira estos recursos económicos

4. IMPACTO FISCAL:

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. CONFLICTO DE INTERÉS:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto.

Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1 de la mencionada Ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias⁵:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

⁵ Ley 2003 de 2019 artículo 1.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

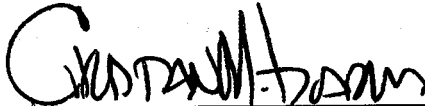
De los Honorables Congresistas,

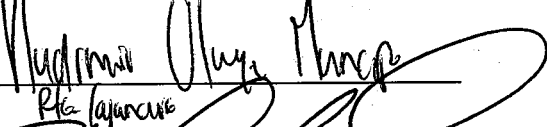
PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

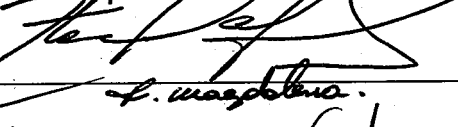
JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

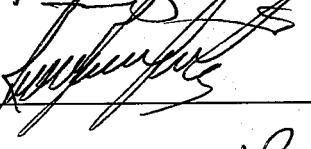
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

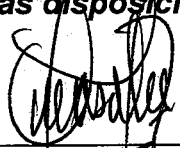
“Por medio del cual se garantiza la soberanía y autosuficiencia energética del país, y se dictan otras disposiciones”

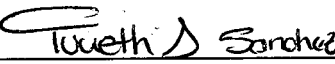

CHRISTIAN GARCES



Gladys Irujo
Rta. Japurá


Heciver Caballero


Oscar D. Perez


USCATEQUI


Lueth D. Sanchez


Erika Sanchez
Santander


Etebor Quintana


Givo Ramirez

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día _____ del mes _____ del año _____

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 236 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HS Paula A. Holguin Moreno, QRO D. Rommel

HR: Juan Espinal, Siquen firmas

SECRETARÍA GENERAL